



Resolución N° 278 / 19-08-2026

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 12 de junio de 2026, ingreso correlativo N°72.787-2026 (**"Notificación"**), mediante la cual, por una parte, Horizon Parent, L.P. y Horizon Merger Sub, Inc. (ambos fondos asesorados y/o administrados por Global Infrastructure Management, LLC, **"GIM"**) y EQT Fund Management S.à.r.l. (**"EQT"**); y, junto con GIM, **"Compradores"**); y, por la otra, The AES Corporation (**"AES"**); y, junto con los Compradores, **"Partes"**) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en AES por parte de los Compradores (**"Operación"**).
2. Las resoluciones de fechas 26 de junio y 28 de julio de 2026, que declararon incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones, y las presentaciones de fechas 13 de julio de 2026, ingreso correlativo N°73.548-2026, y 10 de agosto de 2026, ingreso correlativo N°74.089-2026, mediante las cuales las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (**"Complementos"**).
3. Las solicitudes de exención presentadas junto a la Notificación y sus Complementos, y las resoluciones de fechas 26 de junio de 2026, 28 de julio de 2026 y de esta misma fecha, que resolvieron dichas solicitudes.
4. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información, aportadas en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes en los términos del artículo 6° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
5. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**).
6. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (**"Reglamento"**), y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo afirmado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que del análisis de la Notificación y sus Complementos es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En vista de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F479-2026, caratulada “*Adquisición de control en The AES Corporation por parte de Global Infrastructure Management, LLC y EQT Fund Management S.à.r.l.*”.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución en la forma prevista en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F479-2026.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

EAM/MLA/MPD